

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0067-AM Se delega al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costero, para que presida la sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación 2

MAE-MAE-2026-0068-AM Se delegan atribuciones y responsabilidades al/la Director/a de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces..... 7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0058-ACUERDO Se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2026-0052-ACUERDO de 09 de junio de 2026 16

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

147-SO-28-CACES-2024 Se expide el Reglamento de cualificación académica de universidades y escuelas politécnicas..... 18

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0067-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasó a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a Juan Carlos Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 de 21 de octubre de 2021, señala: “*(...) El Comité de Calificación y Certificación estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: 1. Ministro/a del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado/a, quien lo presidirá (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DRA-2026-0885-ME de 12 de junio de 2026, se convoca a sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, a efectuarse el día miércoles 17 de junio de 2026, a las 14h00.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAE-DRA-2026-0885-ME, el Ministro dispone a la Viceministra del Ambiente y Marino Costera lo siguiente:

"Estimada, favor participar como delegada, conforme lo mencionado"

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costero, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, presida la sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación a efectuarse el día miércoles 17 de junio del 2026, a las 14h00.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objetivo de la presente delegación, de conformidad al numeral del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, las misma se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial del presente instrumento encárguese a la Secretaría General.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0067-AM de fecha 16 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 19 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0068-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a las ministras y ministros de Estado competencia para: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...) g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1408-OF de 31 de diciembre de 2013, el "Programa de Cocción Eficiente", fue priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES;

Que, a través de memorando Nro. MEER-CGP-2014-0033-ME de 29 de enero de 2014, el "Programa de Cocción Eficiente", fue declarado proyecto emblemático por el entonces Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER);

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014 de 09 de septiembre de 2014, el entonces Ministro de Electricidad y Energía Renovable (MEER), estableció el *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*;

Que, con memorando Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0119-ME de 25 de junio de 2019, el ex Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, solicitó al entonces Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, y al Gerente del Programa de Cocción Eficiente - PEC: *"(...) ejecute las acciones operativas y administrativas necesarias para terminar de manera ordenada las obligaciones contraídas por este Ministerio en el*

marco del Programa de Cocción Eficiente – PEC (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2022-0015-AM de 22 de marzo de 2022, el ex Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables delegó al Gerente del Programa de Cocción Eficiente-PEC, para que: *“(...) a nombre y representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, elabore y suscriba las actas de conciliación de cuentas de los valores recaudados, asignados y transferidos a la Cuenta de Fondo de Terceros, del que gerencia, para que se cumplan las obligaciones contraídas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional (...)*”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2024-0004-A de 26 de enero de 2024, la Autoridad Ambiental Nacional, delegó a los Subsecretarios/as de Calidad Ambiental, Patrimonio Natural, Cambio Climático, Agua Potable Saneamiento Riego y Drenaje; y, Recursos Hídricos, la atribución de suscribir actas o acuerdos de terminación, cierre, finalización de convenios suscritos por la Máxima Autoridad Institucional;

Que, por memorando Nro. MAE-DGPPEEDS-2026-0047-ME de 02 de febrero de 2026 y su alcance contenido en el memorando Nro. MAE-SCC-2026-0092-ME de 04 de marzo de 2026, la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible, y la Subsecretaría de Cambio Climático, respectivamente, manifestaron a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua: *“(...) Durante la fase de ejecución, años 2014-2018, el Programa PEC comercializó 597.334 cocinas de inducción por el monto referencial financiado de US \$ 324.159.597,80, beneficiando a aproximadamente 2.269.869 habitantes. En esta fase, el anterior Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribió 50 Convenios de Cooperación, cuya administración estuvo a cargo del Gerente del Programa PEC, conforme el siguiente detalle: “Convenio de cooperación institucional para la recaudación de valores por financiamientos otorgados en el marco del Programa PEC”, suscrito entre el MEER, las empresas eléctricas de distribución y unidades de negocio de CNEL EP, de 5 de diciembre de 2014. La Cláusula Quinta: Administración del Convenio, establece: “El MEER, las EED y CNEL EP conformarán un Comité Técnico que revisará permanentemente el avance de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones descritas en este instrumento. Para el efecto el MEER, las EED y CNEL EP designarán un delegado principal y un alterno de cada institución, pudiendo requerir la participación de otros funcionarios según sea necesario. (...) “Convenio de cooperación entre el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”, de 30 de agosto de 2016. La Cláusula Décima: Administración del Convenio, establece: “El MINFIN, designará un administrador, el mismo que será notificado al MEER una vez suscrito el presente Convenio. La administración del presente convenio, por parte del MEER estará a cargo de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética a través de la Gerencia del Programa PEC.” (...) Dieciocho (18) “Convenios de adhesión para la participación de casas comerciales y empresas fabricantes en el programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”, de diciembre de 2014, y mayo y junio de 2015, suscritos entre las casas comerciales y empresas fabricantes y el MEER. La Cláusula Séptima. Administración del Convenio, establece: “Se designa como Administrador del Convenio, al Gerente del Proyecto PEC, quien deberá monitorear, supervisar y controlar la ejecución del mismo, y*

velar por el estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas y plazos previstos. (...) Diecinueve 19 “Convenios para la entrega de las cocinas de inducción con horno, encimeras de inducción y juegos de ollas de inducción importadas por el Estado a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, para la venta a clientes finales, y entrega gratuita y canje a clientes beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) en el marco de la implementación del “Programa PEC”, de noviembre de 2025, suscritos entre las Empresas Eléctricas de Distribución, incluidas las Unidades de Negocio de CNEL EP, la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética de CNEL EP y el MEER. La Cláusula Séptima. - Administración y Supervisión del Convenio, establece: “La Administración del presente Convenio, será responsabilidad del MEER y estará a cargo del Gerente del Proyecto PEC del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, o su delegado, quien deberá monitorear, supervisar y controlar la ejecución del mismo, y velar por el estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas y plazos previstos. (...) Once (11) Convenios de implementación del “Programa PEC”, suscritos entre casas comerciales y el MEER, referentes a la venta de cocinas importadas por el Estado; La Cláusula Octava. – Administración del Convenio, establece: “La Administración del presente Convenio, será responsabilidad del MEER y estará a cargo del Gerente del Proyecto PEC del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, o su delegado, quien deberá monitorear, supervisar y controlar la ejecución del mismo, y velar por el estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas y plazos previstos. (...)”. Y solicitaron, considerando: “La inexistencia de un Gerente del Proyecto formalmente designado genera un vacío en la determinación de la autoridad competente para suscribir los documentos necesarios para el cierre y liquidación del proyecto, lo cual podría afectar la validez de los actos administrativos que se emitan y comprometer la seguridad jurídica institucional.”; y, “(...)que el Programa PEC actualmente es gestionado por la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible, dependiente de la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía, (...)”, se emita un pronunciamiento jurídico, con el fin de determinar, de manera expresa y fundamentada, la autoridad competente para suscribir, en representación de esta Cartera de Estado, todos los instrumentos técnicos, administrativos, financieros y otros necesarios para la liquidación y cierre formal del proyecto de inversión PEC;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0054-ME de 23 de marzo de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua remitió al Director de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible, el criterio jurídico requerido sobre la autoridad competente para suscribir, en representación de esta Cartera de Estado, todos los instrumentos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos necesarios para la liquidación y cierre formal del Programa de Cocción Eficiente – PEC, ante la falta de Gerente del Proyecto. Al respecto, en el literal b), la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua concluye lo siguiente: “(...) b) Por otro lado, es necesario definir la autoridad competente para suscribir otros instrumentos tales como informes técnicos de ejecución, informes de seguimiento y evaluación, informes de justificación técnica para pagos, informes de cierre técnico del proyecto, informe final consolidado de resultados e impactos, actas provisionales, matriz de cumplimiento de recomendaciones de la Contraloría General del Estado, emisión del proceso de clasificación de cartera, suscripción de las actas de conciliación de cuentas de los valores recaudados, asignados y transferidos a la Cuenta de Fondo de Terceros, entre otros necesarios para realizar el proceso de cierre del “Programa de eficiencia energética para la cocción por inducción

y calentamiento de agua con electricidad (PEC). En este sentido, cabe analizar que el PEC producto de la fusión institucional actualmente se encuentra gestionado por la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible, unidad técnica que, conforme los estatutos orgánico funcionales de las dos instituciones fusionadas, actualmente ejerce las atribuciones necesarias para asumir la ejecución de tales actividades, por tanto, al no contar con un Gerente de Proyecto actualmente, es procedente que estas actividades sean delegadas al Director de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Energía (...);

Que, a través de memorando Nro. MAE-SCC-2026-0140-ME de 27 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Cambio Climático remitió a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía el proyecto de *“DELEGACIÓN A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJECUTAR LOS PROCESOS DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE - PEC”*, con el fin de que se efectúe la revisión, se emita el pronunciamiento jurídico correspondiente y se continúe con el trámite para la suscripción por parte de la máxima autoridad;

Que, con memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0444-ME de 02 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía remitió a la Máxima Autoridad del Ambiente y Energía el pronunciamiento favorable y recomendación de suscripción del Acuerdo Ministerial para la: *“DELEGACIÓN A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJECUTAR LOS PROCESOS DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE - PEC”*; y,

En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, los artículos 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, para que en el marco del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*, a nombre y en representación del Ministerio de Ambiente y Energía, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir los procesos de cierre y liquidación de todos los convenios de cooperación derivados del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*, mismos que se detallan a continuación:

a) Convenio de cooperación institucional para la recaudación de valores por financiamientos otorgados en el *"Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de*

petróleo en el sector residencial – PEC”, suscrito entre el ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las Empresas Eléctricas de Distribución y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP).

b) Convenios para la entrega de las cocinas de inducción con horno, encimeras de inducción y juegos de ollas de inducción importadas por el Estado a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, para la venta a clientes finales, y entrega gratuita y canje a clientes beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) en el marco de la implementación del *“Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”*, suscritos entre el ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las Empresas Eléctricas de Distribución y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP).

c) Convenios de implementación del *“Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”*, respecto de la entrega para la venta de las cocinas importadas por el Estado, suscritos entre el ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP) y las casas comerciales.

d) Convenios de adhesión para la participación de casas comerciales y empresas industriales en el *“Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”*, suscritos entre el ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y las casas comerciales y empresas industriales.

e) Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscrito el 30 de agosto de 2016.

2. Revisar y aprobar los informes técnicos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución de los procesos de cierre y liquidación del *“Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC”*, incluyendo, entre otros:

- Informes de conciliación financiera;
- Informes de liquidación;
- Informes de cumplimiento de obligaciones;
- Informes de seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado;
- Informes para solicitud de modificaciones y/o reprogramaciones presupuestarias, constancia al POA, avales y certificaciones presupuestarias;
- Informes de justificación técnica para el pago a proveedores y empresas eléctricas de distribución;
- Informes de seguimiento y evaluación;
- Informes de cierre técnico del proyecto; e,
- Informe final consolidado de resultados e impactos.

3. Suscribir los actos, documentos e instrumentos administrativos necesarios para el cierre técnico, administrativo y financiero del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*, incluyendo entre otros:

- Actas de conciliación financiera; y,
- Actas provisionales de liquidación y cierre de los convenios de adhesión, entrega, implementación y recaudación.

4. Emitir el *"Procedimiento de clasificación de cartera del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*; así como, las actualizaciones de los procedimientos establecidos en el Manual de Gestión, que se requieran en el marco del cierre y liquidación del proyecto de inversión.

5. Gestionar y coordinar con las Empresas Eléctricas de Distribución y Unidades de Negocio de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, casas comerciales y empresas fabricantes, el cierre de las obligaciones establecidas en los convenios de cooperación suscritos en el marco del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/La Subsecretario/a de Cambio Climático o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro.

MAATE-MAATE-2024-0004-A de 26 de enero de 2024, suscribirá las actas o acuerdos de terminación, cierre, finalización de los convenios suscritos en el marco del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible de la Subsecretaría de Cambio Climático.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Ambiente y Energía, la difusión del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0068-AM de fecha 16 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de ocho hojas.

Quito, 19 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0058-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República consagra el principio de legalidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo (COA) define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo reconoce que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo prohíbe a los órganos administrativos variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, limitando la facultad de aclaración, rectificación y subsanación a los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, a los puramente materiales o de hecho, por lo que la incorporación de una disposición de fondo omitida debe efectuarse mediante un acto reformatorio de igual jerarquía;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus carteras, incluyendo la expedición de los actos normativos y administrativos propios de su competencia;

Que, el artículo 99 del ERJAFE dispone que los actos normativos surten efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial, y que podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2026-0052-ACUERDO, de 09 de junio de 2026, el Ministerio del Interior expidió el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende”;

Que, por un lapsus calami, el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2026-0052-ACUERDO, de 09 de junio de 2026, no incorporó la disposición derogatoria correspondiente al Acuerdo Ministerial Nro. 060, de 18 de julio de 2023, lo que ha generado la coexistencia formal de dos instrumentos normativos que regulan la misma materia de manera incompatible;

Que, la coexistencia de dos actos normativos de igual jerarquía sobre idéntica materia atenta contra el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, por lo que se torna indispensable expedir el acto reformativo que incorpore la disposición derogatoria omitida y, en consecuencia, deje sin efecto jurídico el acuerdo anterior;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en consonancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la REFORMA al Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0052-ACUERDO, de 09 de junio de 2026

Artículo Único.- Agréguese a continuación de la DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA, lo siguiente:

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 060, de 18 de julio de 2023, mediante el cual se aprobó el ‘Plan Nacional de Seguridad Ciudadana - Horizonte 2030’, así como su anexo correspondiente.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a las unidades administrativas del Ministerio del Interior la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la notificación, registro y gestión de publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

RESOLUCIÓN No. 147-SO-28-CACES-2024**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 97 de la LOES referente a la cualificación académica establece lo siguiente: *“La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional”*;
- Que** el artículo 171 de la de la LOES determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: *“es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la*

regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;

- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...) La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”*;
- Que** el literal c) del artículo 174 de la Ley ibidem determina como una de las funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras, la siguiente: *“c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“(...) La cualificación conforme a la Ley, habilitará a las universidades y escuelas politécnicas a ofertar grados académicos de PhD o su equivalente; a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, y de artes, y los conservatorios superiores, públicos y particulares, con la condición de superior universitario, a ofertar títulos de cuarto nivel de posgrado tecnológico. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá a través de la normativa correspondiente, otros fines y procedimientos para los cuales la cualificación sea aplicable.”*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem manifiesta: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas (...)*”;
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado”*;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de las Universidades y Escuelas*

Politécnicas, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...);

- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);”*
- Que** el Estatuto referido en el considerando que precede establece como atribución y responsabilidad del Pleno de este Organismo: *“(...) j) Disponer la elaboración de instrumentos técnicos para la planificación de lineamientos, directrices y políticas para la elaboración de planes y programas de educación superior para la eficaz acción y operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; (...) bb) Emitir criterios sobre el informe de cualificación a las universidades y escuelas politécnicas para que puedan emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico”;*
- Que** el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022 decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...);”*
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*
- Que** mediante Resolución Nro. 013-SE-06-CACES-2023 de 31 de marzo de 2023, el Pleno de este Organismo resolvió: *“Artículo 3.- Designar como presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, quien deberá cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 33 del Reglamento Interno del CACES”;*
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2024-0062-M de 22 de agosto de 2024, el Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora y al Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico de este Organismo lo siguiente: *“(...) Continuando con el trabajo dispuesto mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2023-0109-M y en el marco de los artículos 29 y 33 del Reglamento Interno del CACES, solicito cordialmente elaborar, de manera coordinada, una propuesta de Reglamento de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, incluyendo los informes de sustento técnico y jurídico respectivamente, para su tratamiento en la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas”;*
- Que** con Memorando No. CACES-DEA-UEP-2024-0179-M de 23 de agosto de 2024, la Abg. Pamela Abud Ramos, Directora de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas remitió al Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente de la Comisión

Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas el: “(...) *informe de sustento técnico de la propuesta de Reglamento de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, los anexos Descripción de actividades y el Flujograma Cualificación Académica para su tratamiento en la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas*”;

Que el “Informe de sustento al Reglamento de Cualificación Académica” signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2024-142 de 23 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas concluye y recomienda lo siguiente: “**5 Conclusión** *El informe de sustento permitirá que la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas presente al Pleno del Consejo la Propuesta del Reglamento de Cualificación Académica. Las conclusiones del "Informe de sustento al Reglamento de Cualificación Académica" destacan la importancia de un proceso de evaluación riguroso y transparente para asegurar la calidad de la educación superior en Ecuador. Este informe subraya que el cumplimiento de criterios institucionales es fundamental para la cualificación académica, permitiendo que las universidades y escuelas politécnicas puedan ofrecer programas de doctorado solo si demuestran una alta calidad en investigación. El proceso de cualificación académica, al ser exhaustivo y participativo, garantiza la credibilidad y confiabilidad de los resultados, fomentando una cultura de calidad en las instituciones de educación superior del país.* **6 Recomendación** *Se recomienda a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas acoger el análisis del presente informe y remitirlo al Pleno del CACES para sustentar la aprobación del Reglamento de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas*”;

Que mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el Memorando Nro. CACES-DEA-UEP-2024-0179-M de 23 de agosto de 2024, el Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas dispuso a la Abg. Eliana Paredes Herrera, Procuradora Subrogante de este Organismo lo siguiente: “*Estimada Eliana, Por favor remitir el informe de revisión legal y la propuesta normativa trabajada con la Secretaría Técnica*”;

Que a través del Memorando Nro. CACES-PR-2024-0286-M de 26 de agosto de 2024, la Abg. Eliana Paredes Herrera, Procuradora Subrogante de este Organismo remitió el proyecto de “Reglamento de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas” y el respectivo informe de revisión legal el cual concluye y recomienda lo siguiente: “**4. CONCLUSIÓN** *En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Consejo, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto normativo titulado: “REGLAMENTO DE CUALIFICACIÓN ACADÉMICA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS”, determinando que el mismo se enmarca en las disposiciones legales establecidas en la normativa legal vigente y que es pertinente y necesaria su emisión conforme lo dispuesto en la LOES y su Reglamento.* **5. RECOMENDACIÓN** *De acuerdo al análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad se continúe con el procedimiento legal establecido en el Reglamento Interno del CACES a fin de que el proyecto normativo sea conocido y aprobado por el Pleno del CACES, como máxima autoridad de deliberación y decisión de este Organismo. Se adjunta para su consideración y fines pertinentes el proyecto normativo que ha sido trabajado conjuntamente con la Secretaría Técnica de este Organismo*”;

Que el 26 de agosto de 2024, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en su sesión Nro. 15 acordó entre otros, el siguiente: “*Acuerdo No.0042-SC-15-CPUEP-CACES-2024 Aprobar el proyecto de Reglamento de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas y sus informes de sustento; y, remitirlos al Pleno del CACES para su resolución*”;

- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2024-0066-M de 26 de agosto de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión en el orden del día del Pleno, del siguiente punto: *“Conocimiento y resolución del proyecto de Reglamento de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas”*;
- Que** mediante sumilla inserta de 26 de agosto en el Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2024-0066-M de 26 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la LOES, el Reglamento Interno del CACES y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CUALIFICACIÓN ACADÉMICA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. - Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de cualificación académica de las universidades y escuelas politécnicas (UEP) del país.

Artículo 2. - Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los actores del proceso de cualificación académica.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Comités de evaluación para el proceso cualificación académica (CEC).** - Equipo conformado por pares evaluadores, cuyos miembros pueden ser nacionales o extranjeros, con formación interdisciplinaria y experiencia profesional, acorde al perfil determinado por el CACES;
- b) Contraparte institucional.** - Es la persona o personas designados por la UEP, con quienes el CACES realizará actividades de comunicación y coordinación para el desarrollo del proceso de cualificación académica;
- c) Cualificación académica.** - Es la certificación otorgada por el CACES, producto de la evaluación externa sin fines de acreditación, en función de la misión, visión, fines, objetivos, y las cualidades, capacidades y dominios académicos e institucionales de la UEP. Esta certificación reconoce la calidad superior en investigación de una UEP en uno o más campos de conocimiento específico;

d) Informe de evaluación documental. - Informe elaborado por el CEC que contiene el análisis y valoración inicial de la aplicación del Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas;

e) Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas. - Instrumento de evaluación externa sin fines de acreditación que incluye criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional, que permitirá al CACES determinar si una UEP cumple o no la cualificación académica;

f) Proceso de cualificación académica. - Es el proceso de evaluación externa, voluntario y sin fines de acreditación, ejecutado por el CACES, que otorga la cualificación académica a universidades y escuelas politécnicas, que demuestren calidad superior en investigación en un campo de conocimiento específico.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

CAPÍTULO II

ACTORES DEL PROCESO DE CUALIFICACIÓN ACADÉMICA

Artículo 4. - De los Actores. - Los actores del proceso de cualificación académica de universidades y escuelas politécnicas son los siguientes:

- a) El Pleno del CACES;
- b) La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP);
- c) Los Comités de Evaluación Externa para el proceso Cualificación Académica (CEC);
- d) La Secretaría Técnica (ST) en coordinación con la dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas (DEAUEP);
- e) Los Servidores Técnicos del CACES;
- f) Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 5. - Atribuciones y deberes del Pleno del CACES. – Además de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Pleno del CACES tendrá las siguientes:

- a) Aprobar el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, así como, sus respectivas reformas;
- b) Aprobar la convocatoria para el proceso de cualificación académica;
- c) Aprobar el cronograma de hitos y sus modificaciones de ser el caso;
- d) Conocer y aprobar los informes finales de cualificación académica y disponer su notificación;
- e) Resolver sobre los resultados finales del proceso de cualificación académica con calidad superior en investigación de una UEP;
- f) Disponer la notificación de la resolución sobre la cualificación académica con calidad superior en investigación a la UEP;
- g) Disponer la publicación de la resolución sobre la cualificación académica de una UEP en la página web del CACES;
- h) Disponer la elaboración del certificado correspondiente de cualificación académica que deberá ser suscrito por el presidente de la CPUEP junto con el presidente del CACES; y,

- i) Las demás necesarias para el desarrollo del proceso de cualificación académica, en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 6. - Atribuciones y deberes de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas. - Además de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la CPUEP tiene las siguientes:

- a) Planificar los procesos de cualificación académica;
- b) Coordinar con la Secretaría Técnica el desarrollo de las actividades y la participación de los servidores técnicos del CACES en todas las etapas del proceso de cualificación académica;
- c) Establecer las directrices para las reformas al Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- d) Poner en consideración del Pleno del CACES el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, la convocatoria y el cronograma de hitos;
- e) Gestionar las solicitudes para el proceso de cualificación académica presentadas;
- f) Conocer el listado de las UEP que se encuentran habilitadas o no para participar en el proceso de cualificación académica remitido por la Secretaría Técnica.
- g) Definir los perfiles de los pares académicos que se requieran para el proceso de cualificación académica y solicitar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores su selección;
- h) Conformar los Comités de evaluación externa para el proceso de cualificación académica;
- i) Designar a uno o más servidores técnicos, propuestos por la Secretaría Técnica del CACES para el acompañamiento a las UEP durante el proceso de cualificación académica;
- j) Conocer las incidencias que se puedan suscitar en el proceso de cualificación académica y canalizar su solución según corresponda;
- k) Conocer y aprobar los informes preliminares de cualificación académica elaborados por los CEC.
- l) Disponer la notificación de los informes preliminares aprobados a las UEP, para que, de ser el caso, realicen las observaciones que consideren pertinentes;
- m) Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración de los informes finales de cualificación académica;
- n) Presentar al Pleno del CACES los informes finales de cualificación académica para su deliberación y resolución; y,
- o) Las demás que el Pleno del CACES disponga para el desarrollo del proceso de cualificación académica, en el marco de sus competencias y la normativa vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 7. - Conformación de los Comités de evaluación para el proceso cualificación académica. - La CPUEP, con el apoyo de la Secretaría Técnica, definirá los perfiles y el número de pares que requiera para el proceso de cualificación académica y solicitará a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores su selección y vinculación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas conformará los CEC con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) pares evaluadores, del listado aprobado por el Pleno del CACES, designará a un coordinador de entre los integrantes de cada comité y al menos a un servidor técnico del CACES propuesto por la Secretaría Técnica para acompañar, brindar soporte técnico metodológico y monitorear el trabajo del CEC.

Artículo 8. - Atribuciones de los Comités de Evaluación Externa para el proceso Cualificación Académica. - Los miembros de los CEC tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del Código de Ética del CACES;
- b) Coordinar sus actividades y mantener contacto permanente con los servidores técnicos del CACES designados;
- c) Cumplir con el cronograma de hitos del proceso de cualificación académica;
- d) Desarrollar sus actividades de conformidad con la Metodología de cualificación académica, los instrumentos técnicos desarrollados para el proceso y este Reglamento;
- e) Analizar la información entregada por las UEP para el proceso de cualificación académica;
- f) Elaborar y suscribir el informe de evaluación documental que incluya las valoraciones acordes a lo establecido en el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, previo a la visita *in situ*;
- g) Suscribir el acta de visita in situ con el rector/a de la UEP o su delegado y el o los servidores técnicos del CACES designados;
- h) Elaborar y suscribir los informes preliminares del proceso de cualificación académica;
- i) Elaborar y suscribir el informe de respuesta a observaciones de las UEP, de ser el caso;
- j) Realizar los ajustes y aclaraciones a los informes preliminares según lo solicitado por los miembros de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas a través de su presidente;
- k) *(Literal eliminado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)*
- l) Realizar la evaluación de desempeño de los miembros del CEC; y,
- m) Las demás que les sean requeridas por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, su presidente y el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 9.- Atribuciones de los coordinadores de los Comités de evaluación para el proceso de cualificación académica (CEC). - Los coordinadores de los Comités de evaluación para el proceso de cualificación académica (CEC) cumplirán con las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el trabajo de los miembros del CEC;
- b) Coordinar el trabajo del CEC con los servidores técnicos del CACES designados;
- c) Informar al o a los servidores técnicos del CACES que acompañan el proceso, las novedades que se presenten durante el proceso de cualificación académica;
- d) Gestionar con los miembros del CEC la subsanación de observaciones emitidas por el CACES;
- e) Validar que los informes generados por los CEC durante la etapa de evaluación externa, se encuentren técnicamente sustentados y sean consistentes;

- f) Gestionar la elaboración y suscripción de los informes de evaluación documental, el informe preliminar y el informe de respuesta a las observaciones de las UEP que participan en el proceso de cualificación académica;
- g) Remitir a la CPUEP los Informes preliminares generados durante el proceso de evaluación para su análisis y revisión; y,
- h) Las demás que sean dispuestas por la CPUEP o el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 10. - Atribuciones de la Secretaría Técnica. - Además de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes:

- a) Coordinar las actividades establecidas en el proceso de cualificación académica con la CPUEP;
- b) Elaborar y proponer a la CPUEP las reformas al Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, la convocatoria y el cronograma de hitos y demás instrumentos técnicos para el desarrollo del proceso de cualificación académica;
- c) Poner en conocimiento de la CPUEP los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento para la participación de las UEP en el proceso de cualificación académica y remitir el listado correspondiente;
- d) Proponer los perfiles y el número de los pares que se requieran para el proceso de cualificación académica y remitirlos a la CPUEP;
- e) Proponer a la CPUEP la conformación de los Comités de Evaluación para el proceso de cualificación académica;
- f) Proponer a la CPUEP los servidores técnicos del CACES que deberán ser designados para el acompañamiento técnico metodológico en todas las etapas del proceso;
- g) Revisar y poner en conocimiento de la CPUEP el informe preliminar de cualificación académica elaborado por los CEC;
- h) Revisar y poner en conocimiento de la CPUEP el informe de respuesta de observaciones de los CEC;
- i) Elaborar los informes finales de cualificación académica y presentarlos a la CPUEP para su análisis y trámite correspondiente; y,
- j) Las demás que sean dispuestas por la CPUEP o el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 11.- Atribuciones de los Servidores Técnicos del CACES. - Además de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los servidores técnicos del CACES tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Brindar soporte y acompañamiento técnico-metodológico a las UEP y al CEC durante el proceso de cualificación académica;
- b) Informar el incumplimiento de los miembros del CEC a las normas establecidas en el Código de Ética del CACES;
- c) Ejecutar las actividades necesarias de carácter logístico para el desarrollo del proceso de cualificación académica;

- d) Organizar con el CEC y la contraparte institucional la agenda de visita *in situ* y el cumplimiento de su ejecución;
- e) Elaborar y suscribir el acta de visita *in situ*;
- f) Suscribir, junto con la Secretaría Técnica y la DEAUPE, los informes finales de cualificación; y,
- g) Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, la CPUEP o su presidente, en el marco de sus competencias.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 12.- Obligaciones de las Universidades y Escuelas Politécnicas. - Son obligaciones de las UEP que soliciten participar en el proceso de cualificación académica, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las establecidas en el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- b) Colaborar con los miembros de los CEC y con los servidores técnicos del CACES durante el proceso cualificación académica;
- c) Cargar la información correspondiente en la plataforma informática habilitada para el efecto conforme lo establecido en este Reglamento y con el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas en el tiempo establecido en el cronograma de hitos;
- d) Designar a una contraparte institucional para el proceso de cualificación académica;
- e) Durante la visita *in situ*, facilitar al CEC el acceso total y libre a sus instalaciones, información y otras fuentes de verificación que considere pertinentes de acuerdo con la agenda consensuada y el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas; y,
- f) Las demás que sean determinadas por el Pleno del CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

TÍTULO I

MODELO Y METODOLOGÍA DE CUALIFICACIÓN ACADÉMICA

(Denominación reformada mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 13.- Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas. - El CACES elaborará el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas.

El Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, de conformidad con la LOES, deberá incluir criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional.

Los criterios de carácter institucional relacionados con la misión, visión, fines y objetivos, cualidades, capacidades y dominios académicos e institucionales en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad, que permitan determinar la calidad superior en investigación en un campo de conocimiento específico.

El cumplimiento de los criterios del Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas permitirá al CACES otorgar a una UEP la cualificación académica con calidad superior en investigación en un campo de conocimiento específico, producto de los resultados del proceso de evaluación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

TÍTULO II ETAPAS DEL PROCESO DE CUALIFICACIÓN ACADÉMICA

Artículo 14. - Etapas del proceso de cualificación académica. - El proceso de cualificación académica de universidades y escuelas politécnicas se compone de las siguientes etapas:

- a) Etapa previa; y,
- b) Desarrollo del proceso de cualificación académica.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

CAPÍTULO I ETAPA PREVIA

Artículo 15. - Convocatoria y postulación para el proceso de cualificación académica. - El CACES realizará una convocatoria anual para el proceso de cualificación académica. La convocatoria aprobada por el Pleno del CACES será notificada a todas las UEP y se publicará en la página *web* institucional.

Las UEP que se postulen al proceso de cualificación académica deberán presentar una solicitud suscrita por el rector/a, dirigida a la presidencia del CACES, en la que se especifique el campo de conocimiento específico en el que desean cualificarse, a esta solicitud deberán adjuntar un informe de autoevaluación considerando los criterios del Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 16.- Condiciones que habilitan a la UEP a participar en un proceso de cualificación académica. - La UEP que desee postular al proceso de cualificación académica deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Contar con la acreditación institucional y con la acreditación de las carreras y programas evaluados por el CACES.
- b) Tener al menos cinco cohortes de graduados en uno o varios programas de posgrado del campo de conocimiento específico en el que la UEP desea cualificarse.
- c) Contar con una de las dos escalas de valoración más altas de los indicadores relacionados con el criterio de investigación e innovación, conforme a los resultados que

se obtengan en el siguiente proceso de evaluación externa con fines de acreditación institucional para el aseguramiento de la calidad de las UEP.

La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y remitirá a la Comisión el listado de las UEP habilitadas o no para participar en el proceso de cualificación académica. Este listado será notificado por la secretaria de la CPUEP a las UEP en el término de tres (3) días.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 17.- Cronograma de hitos del proceso de cualificación académica. - El Pleno del CACES aprobará el cronograma de hitos del proceso de cualificación académica presentado por la CPUEP, en el cual se definirán las fechas de inicio y fin de cada hito. La ejecución de los hitos no podrá ser mayor a ocho (8) meses contados a partir de la carga de información por parte de las UEP.

El cronograma de hitos deberá ser notificado a las UEP y publicado en la página web del CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 18.- *(Artículo eliminado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)*

CAPÍTULO II DESARROLLO DEL PROCESO DE CUALIFICACIÓN

Artículo 19.- Hitos del Proceso de Cualificación Académica. - El proceso de cualificación académica de las UEP tendrá los siguientes hitos:

- a) Carga de información por parte de las UEP en el sistema desarrollado para el proceso;
- b) Evaluación documental de la información cargada por las UEP;
- c) Visita *in situ*;
- d) Informe preliminar de cualificación académica;
- e) Observaciones al informe preliminar por parte de las UEP;
- f) Informe final de cualificación académica; y,
- g) Resolución del Pleno.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 20.- Carga de información. - La carga de información marca el inicio del proceso de cualificación académica. Las UEP cargarán su informe de autoevaluación, fuentes de información y toda documentación referencial determinada en el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas en la plataforma informática correspondiente, de acuerdo con el cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES.

Las UEP deberán garantizar que la información presentada sea legible, completa y cuente con las firmas de responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 21.- Evaluación Documental. - Los CEC analizarán la información cargada por las UEP en el sistema habilitado para el efecto y elaborarán el informe de evaluación documental que contendrá el análisis, fundamentación y valoración inicial que se desprende de la aplicación del Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas. Este informe deberá ser suscrito por los miembros del CEC respectivo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 22.- Visita *in situ*. - Los miembros del CEC, en colaboración con los servidores técnicos del CACES, elaborarán la agenda para la visita *in situ*, la misma que será consensuada con la UEP. Esta visita tendrá el propósito de verificar los aspectos establecidos en el informe de evaluación documental y profundizar en aquellos que el CEC considere necesarios, de acuerdo con su análisis y valoración y de conformidad con el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas.

En esta fase del proceso, la UEP podrá entregar información complementaria, que contribuyan al cumplimiento de los criterios del Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, la cual será analizada, conforme a los criterios, por el CEC y posteriormente cargada al sistema habilitado para el efecto. No se aceptará nueva documentación, elaborada o generada durante el desarrollo de la visita, o que esté fuera de las fechas consideradas en el periodo de evaluación contemplado.

Al finalizar la visita *in situ* se elaborará un acta que deberá ser suscrita por el coordinador del CEC, el rector/a de la institución o su delegado y el servidor técnico del CACES designado.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 23.- Falta de suscripción de las actas de la visita *in situ*. - Si el rector/a de la UEP o su delegado no firma el acta de la visita *in situ*, el o los servidores técnicos del CACES y el coordinador del CEC sentarán razón del particular.

La falta de firma por parte del rector/a o su delegado de la UEP en el acta de la visita *in situ* no invalidará el proceso de cualificación académica, el cual continuará de conformidad con el cronograma de hitos aprobado.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 24.- Informe preliminar de cualificación académica. - El CEC elaborará un informe preliminar por cada campo de conocimiento específico de las UEP, en virtud del Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, considerando la evaluación documental y la visita *in situ*. El informe preliminar deberá ser suscrito por los miembros del Comité.

La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento de la CPUEP los informes preliminares para su análisis y de ser el caso, la Comisión podrá solicitar subsanaciones o aclaraciones a la misma, previo a remitirlos a las UEP para su análisis.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 25.- Observaciones al informe preliminar. - Las UEP podrán realizar observaciones al informe preliminar de cualificación académica, mediante una solicitud dirigida a la presidencia de la CPUEP, en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

La solicitud deberá contener el sustento de las observaciones conforme a las fuentes de información que fueron cargadas durante el hito de “Carga de Información por parte de las UEP” y aceptadas durante la “visita *in situ*” que sustenten tal petición.

El CEC analizará las observaciones y enviará a la DEAUPEP el informe de respuesta a las mismas para insumo del equipo técnico.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 26.- Informe final de cualificación académica.- Considerando el análisis y fundamentación contenido en el informe preliminar y las argumentaciones de la subsanación de las observaciones presentadas por las UEP, de ser el caso, la Secretaría Técnica elaborará los informes finales de cualificación académica que contendrán los resultados de la evaluación de los dos componentes establecidos en el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, que incluye la recomendación al Pleno del CACES de otorgar o no a la UEP la cualificación académica con calidad superior en investigación en el campo de conocimiento específico evaluado. Este informe será conocido y analizado por la CPUEP y remitido al Pleno del CACES para su resolución.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 27.- Certificación de Cualificación académica. - El Pleno del CACES otorgará la certificación de cualificación académica con calidad superior en investigación en un campo de conocimiento específico a las UEP que cumplan con los criterios establecidos en el Modelo y metodología de cualificación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Las UEP que no hayan obtenido cumplimiento total de los criterios establecidos en el Modelo y metodología de cualificación académica de Universidades y Escuelas Politécnicas podrán presentarse en una próxima convocatoria expedida por el CACES.

La resolución emitida por el Pleno del CACES indicará el o los campos de conocimiento específicos en los cuales la UEP alcanzó la cualificación.

Los certificados de cualificación académica con calidad superior en investigación en un campo de conocimiento específico serán suscritos por el presidente del CACES y el presidente de la CPUEP.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Artículo 28.- Vigencia. - La vigencia de la cualificación académica, con calidad superior en investigación será de seis (6) años contados a partir de la resolución emitida por el Pleno del CACES.

Artículo 29.- *(Artículo eliminado mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, podrá ser resuelto por el Pleno del CACES.

Segunda.- *(Disposición eliminada mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)*

Tercera.- Cuando se encuentre en curso un proceso de evaluación externa institucional con fines de acreditación de las UEP, el CACES no realizará una convocatoria al proceso de cualificación académica.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Cuarta.- *(Disposición eliminada mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)*

Quinta.- Cuando esté por concluir la vigencia de un programa doctoral, la Universidad o Escuela Politécnica que desee continuar ofertándolo deberá obtener la certificación de cualificación académica correspondiente.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Sexta.- El Pleno del CACES aprobará la Metodología de cualificación académica, que será notificada a las UEP con al menos un (1) mes de anticipación a la aprobación de la convocatoria para el proceso de cualificación académica.

Séptima.- Las universidades y escuelas politécnicas que consideren presentar propuestas de programas doctorales en red para su ejecución conjunta deberán obtener la cualificación individual en el campo de conocimiento específico correspondiente.

Se permitirá la colaboración interinstitucional para el cumplimiento del criterio específico, siempre que dicha colaboración se acredite mediante un instrumento jurídico debidamente suscrito entre las instituciones postulantes.

(Disposición agregada mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

Octava.- Las universidades y escuelas politécnicas que consideren presentar propuestas de programas doctorales de carácter interdisciplinario, entendidos como aquellos que involucren más de un campo de conocimiento, deberán obtener la cualificación académica individual en cada uno de los campos de conocimiento específicos involucrados.

(Disposición agregada mediante Resolución No. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término máximo de ochenta (80) días contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la CPUEP, en coordinación con la Secretaría Técnica, presentarán la Metodología de cualificación académica al Pleno del CACES para su resolución.

Segunda.- Las solicitudes de elaboración de los informes establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento a la LOES presentadas por el Consejo de Educación Superior (CES) previo a la expedición del presente Reglamento serán tramitadas de conformidad con la normativa y los instrumentos vigentes a la fecha del ingreso del expediente al CES.

Tercera.- El CACES verificará el cumplimiento del requisito establecido en el literal c) del artículo 16 del presente Reglamento, a partir de la emisión de resultados del siguiente proceso de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP que desarrolle este Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el “Instructivo para la elaboración del informe técnico que determina que las Instituciones de Educación Superior cuentan con las condiciones para ofertar programas de doctorado previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la LOES” expedido mediante Resolución Nro. 140-SE-17-CACES-2022 de 29 de julio de 2022, y sus reformas, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente codificación contiene el Reglamento de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido mediante Resolución Nro. 147-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, reformado mediante Resolución Nro. 013-SE-04-CACES-2026 de 15 de mayo de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Cuarta Sesión Extraordinaria.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los quince (15) días del mes de mayo de 2026.



Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,



Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.